

Señor

Juez de Pequeñas causas Laborales o el que corresponda.

E. S. D.

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE : EDUIN MARRUGO MALDONADO

ACCIONADO : DISTRITO DE CARTAGENA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS : DERECHO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO, MIININMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL,MINIMO VITAL y otros.

Señor juez :

ACIDES ARRIETA MEZA, abogado e ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía # 73079. 832 de Cartagena y profesionalmente con la tarjeta # 28. 504 del C S de J., con todo respeto, me dirijo a usted, para presentar ACCION DE TUTELA, contra YIRA TATIANA MORALES CASTRO, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA Y JOSE RICAURTE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE CARTAGENA, DEL DISTRITO, por la VIOLACION Y AMENAZA DEL DERECHO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO, MIININMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL,MINIMO VITAL y otros, del AGENTE DE TRANSITO EDUIN MARRUGO MALDONADO,. a efectos que se protejan de manera provisional y definitiva los derechos fundamentales de mi asistido, teniendo en cuenta el siguiente orden :

JURAMENTO : Juro que por estos hechos no he presentado acción de tutela ante ningún juez o tribunal del país.

MEDIDA PROVISIONAL : SUSPENSIÓN DEL ARTICULO 5 y el parágrafo del Decreto 0849 del 6 de Junio de 2024, proferido por la Directora Administrativa de Talento Humano de I Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

Solicito que el mismo auto que admita la presente acción, se ordene la suspensión de la ejecución del artículo 5 del Decreto 0849 de junio 6 e 2024 , que señala la terminación del nombramiento en provisionalidad del agente de Tránsito, EDUIN MARRUGO MALDONADO y del parágrafo del mismo articulo, que señala : Estos servidores quedarán retirados automáticamente del servicio, una vez tomen posesión del empleo para el cual fueron nombrados: “

Ello, por cuanto, el Decreto 0849 del 6 de Junio de 2024, está vigente, toda vez, que el artículo 6 del referenciado Decreto ordena : “ Vigencia : El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. “ .

En e esa circunstancias, si llegare a posesionar el reemplazo de mi poderdante, estaríamos frente a un hecho consumado y el señor, EDUIN MARRUGO MALDONADO, habrá quedado por fuera del servicio, tal como aparece ordenado en el decreto referenciado.

En esas condiciones estimamos procedente la solicitud de suspensión del artículo y del párrafo, por cuanto, si se espera los diez hábiles, en que ha de proferirse el fallo, se estaría dando tiempo a la consumación de la violación de los derechos fundamentales.

ACCIONANTE : EDUIN MARRUGO MALDONADO a través de apoderado, me notifico en :notificacionesctg@gmail.com.

ACCIONADOS :

YIRA TATIANA MORALES CASTRO, Directora Administrativa de Talento Humano de la alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de indias.

JOSE RICAURTE : Director del Departamento Administrativo de Transportes y Tránsito de Cartagena (DATT),

HECHOS

1. Que la directora de Talento Humano del Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias, producto del proceso de selección de las entidades territoriales convocado por la CNSC, mediante acuerdo 72 del 10 de Marzo de 2022 de las entidades del orden territorial No. 2250 de 2022, dentro del cual se expidió la resolución número 11050 del 7 de Mayo de 2024, por le cual se conformó la lista de elegibles para proveer 32 vacantes definitivas de agentes de tránsito Código 340 grado 17, con el código OPEC No, 1799498, (Modalidad abierto, produjo el Decreto 849 del 6 de Junio de 2024, por el cual nombró a los elegibles.

2. Que el Decreto 0849 del 6 de mayo de 2024, terminó el nombramiento en provisionalidad de EDUIN MARRUGO MALDONADO en su calidad de agente de tránsito, ordenando el retiro automático de este, una vea, se poseione su reemplazo, decreto que está vigente, por cuanto está rigiendo a partir del 5 de Junio de 2024.

3. Que el señor EDUIM MARRUGO MALDONADO, en virtud de limitantes de salud, ha sido objeto de trato diferencial, en el Departamento Administrativo de Transportes y tránsito de Cartagena.

4. Que el señor EDUIM MARRUGO MALDONADO, que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, por varias circunstancias, siendo la más preponderante, su condición de salud, toda vez que padece de la enfermedad neurológica.

5. Que tales circunstancias fueron informadas y su empleador, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y mas recientemente a través del suscrito apoderado, comunicaciones de fechas

5. Que la dirección de talento humano, en respuesta a la comunicación de fecha , sostuvo que realizaría las acciones afirmativas para la protección de los derechos fundamentales del señor, EDUIN MARRUGO MALDONADO, quién desde 2019, padece enfermedad neurológica.

6. Que conforme al diagnóstico de ingreso de fecha – 2024 / 05 / 22, el señor EDUIN MARRUGO MALDONADO tiene el siguiente diagnóstico : “ EPILEPSIA FOCAL // 1.1. LOE TEMPORAL DERECHA A DETERMINAR // HIDROCEFALIA DESDE 2019 /7 2.1. POP DERIVACIÓN VENTRICULOPERITONEAL (2019) // : 2.2. POP /// VENTRICOLOSTOMIA ENDOSOCPOACA (2021) // 3 HIPERTENSIÓN ARTERIAL GRUPO RIEGSO C//. (DOCUMENTOS QUE FUERON REMITIDOS A LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO).

7 Que conforme que el resumen historia según diagnóstico de ingreso es : EPILEPSIA FOCAL ii

8. Que pese haber señalado ello en su repuesta y habiendo sido advertida sobre la condición de salud, estabilidad laboral del señor, EDUIN MARRUGO MALDONADO, en abierta contradicción con el ordenamiento jurídico y los lineamientos jurisprudenciales sobre el particular.

9. Que la dirección Administrativa de Talento Humano Distrital, al ordenar la terminación de la provisionalidad y la desvinculación automática del señor, EDUI MARRUGO MALDONADO, desconoció precedente jurisprudencial Sentencia de unificación precisó SU- 446 DE 2011, al ordenar la terminación del encargo y la desvinculación automática, no hizo afirmativas previas que garantizar la estabilidad laboral de Eduin Marrugo Maldonado, circunstancias que estimo conocidas por la entidad y que además le fueron puestas de presente.

10. Que la dirección de Talento Humano al ordenar la terminación del encargo y la desvinculación automática del señor EDUIN MARRUGO MALDONADO, desconoció la condiciones de salud, que ameritan un trato preferencial, tal como lo establece el precedente citado, pero que además no motivo en debida forma el acto administrativo que ordenó la desvinculación, por cuanto, solo lo hizo, tomando en cuenta la lista de elegible.

11. Que igualmente la dirección administrativa de Talento Humano, no motivó el acto administrativo de desvinculación del señor EDUIN MARRUGO MALDONADO, teniendo en cuenta la condición de salud estabilidad laboral reforzada de mi poderdante, tal como lo ha considerado la jurisprudencia. (NULIDAD POR FALTA DE MOTIVACION DE ACTOS DE RETIRO DE EMPLEADOS EN CARGOS DE PROVISIONALIDAD-Reiteración SU917/10).

Cuando se produce la desvinculación de un servidor público nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, sin que se motive el respectivo acto de retiro, se desconocen los principios constitucionales de igualdad y del mérito en el acceso a la función pública, y se afectan los derechos al debido proceso y a la estabilidad laboral relativa. Se ha mantenido invariable la regla conforme a la cual, cuando se desvincula sin motivación a un servidor público que se encontraba nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, lo que procede es ordenar la nulidad del acto, como mecanismo para la protección de los derechos a la estabilidad laboral, a la igualdad y al debido proceso.

PRETENSIONES

1.Declarar que la dirección de Talento Humano, vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, a la estabilidad laboral reforzada por motivos de salud, a la dignidad humana, al mínimo vital, a la seguridad social, a la estabilidad familiar del señor, EDUIN MARRUGO MALDONADO.

2. Que como consecuencia de dicha declaración de amparen los derechos fundamentales del señor, EDUIN MARRUGO MALDONADO, al debido proceso, a la estabilidad laboral reforzada por motivos de Salud, en conexidad con el mínimo vital, seguridad social, estabilidad familiar y se ordene INAPLICAR y/ o suspender el artículo 5 y del Decreto 0849 del 6 de Junio de 2024, ordenándole realizar todas las acciones afirmativas para garantizar el derecho al trabajo, dejando al accionante en su mismo cargo u otro similar conforme con sus condiciones de salud.

3 Las demás que estime procedente el despacho

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

En este sentido, me permito transcribir los fundamentos jurisprudenciales en que sustento la presente acción, como sigue :

“La corte constitucional en sentencia de unificación precisó SU- 446 DE 2011, hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad. Al respecto expresó:

«Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación.

En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

(i) La adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y

(ii) La motivación del acto administrativo de desvinculación.

Para la Corte Constitucional, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, las personas con una situación especial han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. “La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010”.¹³

Sentencia SU556/14

NULIDAD POR FALTA DE MOTIVACION DE ACTOS DE RETIRO DE EMPLEADOS EN CARGOS DE PROVISIONALIDAD-Reiteración SU917/10

Cuando se produce la desvinculación de un servidor público nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, sin que se motive el respectivo acto de retiro, se desconocen los principios constitucionales de igualdad y del mérito en el acceso a la función pública, y se afectan los derechos al debido proceso y a la estabilidad laboral relativa. Se ha mantenido invariable la regla conforme a la cual, cuando se desvincula sin motivación a un servidor público que se encontraba nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, lo que procede es ordenar la nulidad del acto, como mecanismo para la protección de los derechos a la estabilidad laboral, a la igualdad y al debido proceso. “

SOLICITUD DE PRUEBAS

1. Con el objeto de probar la acreditación de las condiciones de salud del señor EDUIN MARRUGO MALDONADO, solicito se oficie a la Dirección Administrativa de Talento Humano, para que remita a este despacho copia digital con todos sus anexos de la hoja y constancias, incapacidades médicas, historias clínicas de mi poderdante.
2. Con el objeto de probar las condiciones de salud del señor, EDUIN MARRUGO MALDONADO, solicito se oficie a la DATT, Departamento administrativo de Transportes y Tránsito DATT, para que remita a este despacho copia digital con todos sus anexos de la hoja y constancias, incapacidades médicas, historias clínicas de mi poderdante, como también, de los documentos que soporten el trato diferencial en el ejercicio de las laborales de mi poderdante desde el 2019 hasta la fecha.

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN

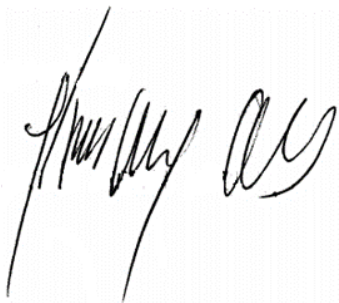
1. Poder con el cual actúo.
- 2..Decreto 0849 DEL 6 DE Junio de 2024. (Contiene la violación de los derechos fundamentales del señor EDUIN MARRUGO MALDONADO).
- 3.Derecho de petición en el cual se le solicitó a la dirección de Talento Humano del Distrito Turístico de Cartagena, del 27 de Mayo de 2024 “ por el cual se solicita abstenerse de desvincular al agente de Tránsito , EDUIN MARRUGO MALDONADO, en el cual se dió cuenta de su estado de salud-Estabilidad Laboral reforzada, con sus anexos, Resumen historia Clínica la nuestra , oficio dirigido a la doctora, MARIA EUGENIA GARCIA MONTES de fecha 7 de Noviembre de 202,oficio dirigido a la directora YIRA TATIANA MORALES CASTRO, que contiene historia clínica De EDUIN MARRUGO MALDONADO.. (Los anexos están con el original que reposan en los archivos de la Dirección Administrativa de Talento Humano de la alcaldía de Cartagena)
- 4.Respuesta automática, de la dirección administrativa de Talento Humano de la alcaldía de Cartagena de fecha, 30 de mayo de 2024.

5. Derecho de petición dirigido al Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte José Ricaurte.

6. Petición 18 de junio 2024 por el cual se ratifica petición de abstención de desvincular al señor Eduin Marrugo Maldonado y se pide vincular al departamento administrativo de transporte y tránsito

NOTIFICACIONES : Autorizo en : notificacionesctg@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alcides Arrieta Meza', is written over a light gray grid background.

ALCIDES ARRIETA MEZA



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 30 de mayo de 2024

Oficio AMC-OFI-0065985-2024

Doctor
ALCIDES ARRIETA MEZA
apoderado judicial del señor EDUIN MARRUGO MALDONADO
Correo electrónico: notificacionesctg@gmail.com
E SS MM

Asunto: Respuesta a su solicitud de fecha 27 de mayo de 2024, con asignación de código de registro EXT-AMC-24-0068102.

Cordial saludo.

Ante usted comparece YIRA TATIANA MORALES CASTRO, obrando en calidad de Directora Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias; con el propósito de dar respuesta a la solicitud del epígrafe, la cual fue de conocimiento el día 27 de mayo de 2024, mediante código de registro EXT-AMC-24-0068102, proporcionándose la información de acuerdo a los argumentos que a continuación se exponen.

Solicita usted que:

- 1. Abstenerse de desvincular de su cargo al agente de tránsito, EDUN MARRUGO MALDONADO.**
- 2. Conforme con la jurisprudencia vigente, verificar los cargos disponibles para que sea respetado su derecho a la estabilidad reforzada, conforme con las recomendaciones médicas.**

En consecuencia, y de conformidad a los archivos y documentos que reposan en esta dirección administrativa se procede respetuosamente a dar respuesta a la petición, de la siguiente manera:

Respuesta a la petición:

Dado el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2250 de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, suscribieron el Acuerdo 72 de marzo 10 de 2022, que incluye 75 vacantes de la Planta de Cargos de la entidad, dentro de los cuales se encuentra entre ellas el empleo AGENTE DE TRANSITO CODIGO 340 GRADO 17, ocupado actualmente en provisionalidad por el señor **EDUIN MARRUGO MALDONADO**.

Del proceso de selección se surtieron las etapas de divulgación, convocatoria, adquisición de derechos de participación e inscripciones, verificación de requisitos mínimos, aplicación y publicación de resultados de las pruebas escritas, publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes y publicación de los resultados consolidados y adopción y publicación de las listas de elegibles, encontrándose pendientes, los nombramientos (*El Distrito tiene plazo hasta el 6 de Junio de 2024 para realizar los nombramientos*), y concluyéndose las etapas del proceso con las posesiones de las personas nombradas.

M



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]


Una vez se cumplan todas las etapas del proceso de selección antes indicadas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que establece que con las listas de elegibles se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y aquellas vacantes definitivas que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso, sean en el mismo empleo o en cargos equivalentes no convocados.

Por lo anterior, y atendiendo que la CNSC, para proveer los cargos denominados AGENTE DE TRANSITO CODIGO 340 GRADO 17, dictó la Resolución que conformó y adoptó las listas de elegibles, las cuales unas están con firmeza individual y otras listas se encuentran con solicitudes de exclusión, le informamos respetuosamente que una vez provistos los empleos ofertados, es decir, que los elegibles se hayan posesionado, la Dirección Administrativa de Talento Humano, realizará el estudio de toda la planta de empleos y determinará si dentro de las vacantes definitivas existentes, hay cargos que puedan ser provistos por "mismos empleos" o "empleos equivalentes", con las OPEC ofertadas dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2250 de 2022, identificadas las vacantes y culminado el estudio, se remitirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, la solicitud para que apruebe su provisión; advirtiéndose, que esto se hará con posterioridad a la provisión de las vacantes y será comunicado a la persona interesada.

Finalizado el estudio anteriormente indicado, se procederá a adoptar todas las medidas afirmativas posibles donde **se tendrán en cuenta las órdenes judiciales y las caracterizaciones y situaciones de los servidores públicos que se encuentren en condiciones especiales señaladas en la ley**, que por no superar el concurso o no participaron en el mismo, salvaguardando sus derechos fundamentales.


Sin más, y estando siempre atentos a sus inquietudes.


De usted, respetuosamente.


MIRIAM TATIANA MORALES CASTRO
Directora Administrativa de Talento Humano

Fuente de Información:
Equipo Gestión Documental.

Equipo de Gestión de Personal
Carlos Ospino P.U -DATH 

Proyectó: Kevin Castellon Fortich 
Asesor externo - DATH

Revisó: Luz Stella Bejarano 
P.U - DATH



Dr.

JOSE RICAURTE

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Por el cual se le informa y se adjunta petición dirigida a la Dirección de Talento Humano, para que esta se abstenga de desvincular al agente de tránsito, EDUIN MARRUGO MALDONADO, en protección de sus derechos fundamentales en Estabilidad Reforzada. (Diagnóstico – EPILEPSIA FOCAL – HIDROCEFALIA DESDE 2019 y se hacen peticiones.

Respetado director:

ALCIDES ARRIETA MEZA, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 73. 079. 832 y profesionalmente con la tarjeta 28.504 del C. S. de J., en ejercicio del poder conferido por el señor EDUIN MALDONADO MARRUGO, con todo respeto me dirijo a usted, para realizarle las peticiones que más adelante indicaré, para lo cual, solicito se tenga en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que el agente de tránsito, EDUIN MALDONADO MARRUGO nombrado en provisionalidad, ha venido padeciendo enfermedad neurológica, debidamente acreditada ante esta entidad y la dirección de Talento Humano. (Diagnóstico – EPILEPSIA FOCAL – HIDROCEFALIA DESDE 2019, entre otras).
2. Que en virtud de sus padecimientos ha sido reubicado, para no afectar su estado de salud.
3. Que en esas condiciones neurológicas participó en el concurso convocado por la CNSC, y por razones obvias, no fue seleccionado.
4. Que tales circunstancias le han sido informadas a la dirección de Talento Humano y la Dirección de Transportes y tránsito.
5. Que por tal circunstancia se le solicitó a la Dirección de Talento Humano, que se abstenga de desvincular a al señor, EDUIN MALDONADO MARRUGO de la institución que usted dirige.



6. Que como quiera que en la entidad que usted dirige constan las condiciones especiales en que ha venido prestando el servicio mi poderdante en razón de sus condiciones de salud, solicito:

PETICIONES

1. Remitir la hoja de vida con todos anexos si estuviere en los archivos de esta entidad, a la dirección de Talento Humano.
2. Remitir a la dirección de talento humano, los documentos que soporten la asignación de servicios por razones de salud del agente de tránsito, Edwin Marrugo Maldonado.
3. Que conforme con las evidencias anexas y en el marco de su autonomía y funciones, coadyuve la solicitud de protección de los derechos fundamentales del agente de tránsito, EDUIN MALDONADO MARRUGO.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Poder otorgado por EDUIN MALDONADO MARRUGO
2. Solicitud dirigida a la dirección de Talento Humano y respuesta recibida.
3. Resultado consulta externa SALUD TOTAL EPS, EPICRISIS Y HOSPITALIZADO DE MAYO DE 2024

DIRECCIÓN NOTIFICACIONES AUTORIZO EN: notificacionesctg@gmail.com

Atentamente,

ALCIDES ARRIETA MEZA



Abogados Nacionales e Internacionales • Asesoría Comercial y Empresarial • Actualización Técnico-Profesional

Señora

Yira Tatiana Morales Castro

Directora de Talento Humano.

E. S. D.

Asunto: Por el cual se ratifica petición abstención de retiro del señor EDUIN MALDONADO MARRUGO, se anexa documento y se adicionan peticiones

Señora directora :

ALCIDES ARRIETA MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73079832 y profesionalmente con la tarjeta 28.504 del C S de J., con todo respeto, me dirijo a usted, para adicionar mi petición en el siguiente sentido :

Su despacho en respuesta a dicha solicitud sostuvo que adoptaría todas las medidas afirmativas posibles a efectos de garantizar los derechos fundamentales de mi poderdante.

En ese orden comedidamente y para los efectos de la protección de esos derechos , solicito :

PETICIONES ADICIONALES

1.Vincular a esta solicitud al director de Tránsito y Transporte al trámite de la petición presentada, a efectos que suministre toda la información referente al señor, EDUIN MALDONADO MARRUGO, esto es, hoja de vida, historias clínicas, historia laboral y el tratamiento diferencial dado a mi poderdante en razón de su enfermedad.

2. Información al suscrito apoderado sobre el trámite dado a esta solicitud.

OTROS ANEXOS: Se anexarán en la solicitud que se presentará por ventanilla, nueva atención médica, diagnóstico, epicrisis del señor EDUIN MALDONADO MARRUGO.

DIRECCIÓN NOTIFICACIONES AUTORIZO EN: notificacionesctg@gmail.com

Atentamente,

ALCIDES ARRIETA MEZA



Abogados Nacionales e Internacionales 🌐 Asesoría Comercial y Empresarial 🌐 Actualización Técnico-Profesional



"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DE
CARTAGENA**

En ejercicio de sus atribuciones delegadas mediante Decreto No. 0224 de 11 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. CNSC - 72 del 10 de marzo de 2022, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2250 de 2022"*.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió Resolución No.11050 del 7 de mayo de 2024, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 179498, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022"*.

Que de conformidad con los actos administrativos publicados en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) del proceso de selección citado, la firmeza parcial o individual de la Resolución No.11050 del 7 de mayo de 2024, que conforma la lista de elegibles de la OPEC No. 179498 fue publicada desde el día 22 de mayo de 2024.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado No. EXT-AMC-24-0065993 informó al nominador de la Alcaldía Mayor de Cartagena sobre la firmeza parcial o individual de la lista de elegibles, para proceder a efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad y teniendo en cuenta la firmeza de la lista.

Que la citada resolución, conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer treinta y dos (32) vacantes definitivas del empleo denominado Agente de Tránsito código 340, grado 17, de los cuales se certificó la firmeza de 27 elegibles, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN	NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE	FIRMEZA
1	CC	1064976604	LUIS ALFONSO	SALCEDO SALAZAR	77.07	Firmeza Individual
4	CC	3817451	RODRIGO RAFAEL	ALVAREZ CRESPO	74.79	Firmeza Individual
5	CC	1037607264	SANTIAGO	AGUDELO GIRALDO	74.78	Firmeza Individual
7	CC	1037593779	ANDRES ARMANDO	COLORADO CHAVERRA	72.85	Firmeza Individual
8	CC	1068577239	JADER HUMBERTO	DIAZ NISPERUZA	72.58	Firmeza Individual
9	CC	1098813214	IVONNE ISLENDY	FLOREZ CAICEDO	71.68	Firmeza Individual

M



06 JUN 2024

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones"

10	CC	1099365639	CARLOS HUMBERTO	JEREZ GARAY	71.39	Firmeza Individual
11	CC	1121900113	JOSE DANIEL	HERNANDEZ FONSECA	71.15	Firmeza Individual
12	CC	9290758	MANUEL JOAQUIN	VALDELAMAR ACUÑA	70.87	Firmeza Individual
15	CC	16278759	CESAR AUGUSTO	VILLARREAL MORALES	70.45	Firmeza Individual
16	CC	8359302	DIEGO ALEJANDRO	MARULANDA JARAMILLO	70.42	Firmeza Individual
17	CC	1128045140	LUIS ALBERTO	LLERENA DEL REAL	70.13	Firmeza Individual
18	CC	73006929	JOSE DAVID	HERNANDEZ DIAZ	69.71	Firmeza Individual
19	CC	13538352	JUAN DE DIOS	CELIS RAMIREZ	69.00	Firmeza Individual
20	CC	45513419	ORFELINA	TERAN CAICEDO	68.71	Firmeza Individual
21	CC	94518465	OLIVERIO	MONTEALEGRE TIERRADENTRO	68.22	Firmeza Individual
22	CC	1082953518	JESUS ENRIQUE	PEÑARANDA GUTIERREZ	67.67	Firmeza Individual
23	CC	1024530899	YENIXON ESTITH	GUTIERREZ CORTEZ	67.64	Firmeza Individual
24	CC	73142877	WILMER	PERIÑAN MIRANDA	66.28	Firmeza Individual
25	CC	13107556	FABIO	ANGULO MINA	66.25	Firmeza Individual
26	CC	73009480	DARWIN JOSE	GRANADOS TORRES	66.06	Firmeza Individual
27	CC	1040323826	MAICOL ANDRES	GOMEZ ARANGO	65.51	Firmeza Individual
28	CC	73160712	WILLINTONG	MUÑIZ MENDOZA	65.26	Firmeza Individual
29	CC	73112118	GERONIMO DEL CRISTO	VAZQUEZ PUELLO	65.25	Firmeza Individual
30	CC	1036944646	JOHAN	BEDOYA HENAO	64.91	Firmeza Individual
31	CC	9176915	KALID MOHAMET	KAMELL TRECCO	64.78	Firmeza Individual
32	CC	73147198	MILTON	MIERS SAYAS	64.38	Firmeza Individual

Que con tal de evitar incurrir en la prohibición descrita en el artículo 39.15 del Código General Disciplinario se requirieron mediante correo electrónico a todos los elegibles a efectos de que allegaran la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos positivos y negativos para el ejercicio del cargo; sin embargo, las siguientes personas no remitieron la documentación, por lo que se les nombrará, exhortándolos a remitir la documentación al momento de aceptar y posesionarse en el cargo: Andrés Armando Colorado Chaverra, Ivonne Islendy Florez Caicedo, Carlos Humberto Jerez Garay, Manuel Joaquin Valdelamar Acuña, Cesar Augusto Villarreal Morales, Luis Alberto Llerena del Real, Juan de Dios Celis Ramirez, Orfelina Teran Caicedo, Yenixon Estith Gutierrez Cortez, Wilmer Periñan Miranda, Fabio Angulo Mina, Darwin José Granados Torres, Willintong Muñoz Mendoza.

Que, en la actualidad, las citadas vacantes se encuentran provistas de manera transitoria mediante nombramientos en provisionalidad, con los siguientes servidores:

Nombre	Documento de identidad
Antonio José Rhenals Badillo	73125248
Carlos Benítez Aguirre	73583568
Alfredo Serrano Martínez	7928782
Edgar Berrio Guerrero	9290264
Enrique Saltarín de Ávila	73215088
Heber Martínez Iriarte	9292662

Me



"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones"

Herlin María Miranda Martínez	33335933
Jesús David Granados Pérez	1052735994
Juan Miguel Salas Contreras	73185210
Leiden Meléndez Rodríguez	73185210
Luis Carlos Orozco Muñoz	1047402975
Ronald González León	73121906
Wilfrido Villadiego Romero	73118200
Willinton Muñiz Mendoza	73160712
Wilmer Períñan Miranda	73142877
Cristiniano De la Rosa Mercado Hernández	73102850
Delio José Noriega López	15680537
Maryuris Guardo Martínez	1047412638
Edgar Meza Canabal	73091071
Julia Rosa Babilonia Verbel	45485293
Alfonso Herrera Ochoa	73089735
Miguel Lora García	73125384
Epifanio Chico Martínez	73083060
Eduardo Enrique Morillo	9094935
Nayib Caraballo Díaz	73098417
Orfelina Terán Caicedo	45513419
Luis Gabriel Pérez Cabrera	9096832
Edwin Marrugo Maldonado	73157300
Frank Martinez Mejia	73105590
Milton Miers Sayas	73147198
Eduardo Coneo Pava	73143867
John Jairo Escudero Cortez	8854726

Que de los servidores nombrados en provisionalidad en el empleo Agente de Tránsito Código 340, Grado 17 relacionados en el párrafo anterior, se encuentran servidores en condición de protección, razón por la cual la entidad ejercerá las medidas afirmativas en el sentido de que estas personas, han de ser los últimos en removerse.

Que el Decreto No. 1083 del 2015 modificado por el Decreto No. 648 del 2017 señala en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 lo relacionado a la provisión transitoria mediante encargo o nombramiento provisional de vacancias definitivas y temporales de empleos de carrera mientras se surte el proceso de selección o lo que dure la respectiva situación administrativa del titular cuando corresponda.

Que, en la norma ibidem, establece en el artículo 2.2.5.3.4 que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador por resolución motivada podrá darlos por terminado.

Que, teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar en periodo de prueba y a dar por finalizado los encargos y nombramientos provisionales citados.

En este contexto, encontramos que en la sentencia SU-556 de 2014, la Corte Constitucional fijó como precedente constitucional una estabilidad intermedia o relativa para los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos públicos de carrera, precisando que:

A los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho de estabilidad típico de quien accede a la función pública por

M



06 JUN 2024

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones"

medio del concurso de méritos, pero de ello no se desprende una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, pues la vacancia no cambia la naturaleza del cargo. De allí que, en concordancia con el precedente de la Corporación, al declarar insubsistente a uno de dichos funcionarios, deben darse a conocer las razones específicas que lleven a su desvinculación, las cuales han de responder a situaciones relacionadas con el servicio prestado o al nombramiento en propiedad del cargo, de manera que no se incurra en una violación del derecho a la estabilidad laboral del servidor público en provisionalidad y, en consecuencia, de su derecho al debido proceso.

(...)

*Entre los dos extremos de estabilidad laboral en el empleo público, se encuentran una estabilidad relativa o intermedia. Se presenta la estabilidad intermedia en el empleo público; en tanto la persona nombrada en provisionalidad, si bien tiene la expectativa de permanencia en el cargo hasta que el mismo sea provisto mediante concurso, no goza de la estabilidad reforzada del funcionario nombrado en propiedad en dicho cargo, en tanto no ha superado el concurso de méritos. **De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, dicha estabilidad relativa se manifiesta en que el retiro de los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, debe responder a una motivación coherente con la función pública en el Estado Social de Derecho, con lo cual se logra la protección de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público.** (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

En este sentido, el retiro de un servidor público nombrado en provisionalidad no puede ser equiparado al de los servidores con derechos de carrera, en la medida que estos últimos, al haber ingresado al servicio en virtud del principio constitucional del mérito, cuentan con una estabilidad laboral plena; sin embargo, se mantiene el deber de motivación por parte del nominador, en punto a que el retiro de los provisionales debe obedecer a razones objetivas relacionadas con el servicio, o con las causas legales para ese mismo fin; y el administrado conserva el derecho a conocer con claridad las razones que sustentan dicha decisión, y a impugnarlas tanto en la vía administrativa, como en la judicial.

Así las cosas, la motivación para la declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional de un empleado debe invocar argumentos puntuales, como la provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, la imposición de sanciones disciplinarias, el comprobado bajo desempeño en el ejercicio de las funciones u otras razones objetivas relacionadas con el servicio que está prestando o debería prestar el funcionario en cuestión.

En concordancia con lo anterior, el Concepto 228281 de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública reitera la importancia de la meritocracia en el ámbito de los nombramientos en provisionalidad. Se destaca que esta es una razón primordial en el proceso de provisión de cargos mediante dicha modalidad, respaldando así el cumplimiento de los principios de igualdad y transparencia en la administración pública.

Por ende, los servidores públicos que ocupan cargos en provisionalidad gozan de una estabilidad laboral relativa. Esto implica que solo pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas, haciendo la salvedad que dicho fuero cede ante el derecho preferente de aquellos que superaron el concurso público de méritos.

Que, en razón de las consideraciones expuestas y atendiendo el nombramiento en periodo de prueba de las personas relacionadas en la lista de elegibles que tienen certificada la

AM



“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones”

firmeza individual, se hace necesario dar por terminado los nombramientos en provisionalidad.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, para desempeñar el cargo de carrera Agente de Tránsito Código 340, Grado 17 de la planta global de la Alcaldía Mayor de Cartagena, asignado a la Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte DATT, de acuerdo con la parte considerativa del presente Decreto, a las siguientes personas:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN	NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	CC	1064976604	LUIS ALFONSO	SALCEDO SALAZAR
4	CC	3817451	RODRIGO RAFAEL	ALVAREZ CRESPO
5	CC	1037607264	SANTIAGO	AGUDELO GIRALDO
7	CC	1037593779	ANDRES ARMANDO	COLORADO CHAVERRA
8	CC	1068577239	JADER HUMBERTO	DIAZ NISPERUZA
9	CC	1098813214	IVONNE ISLENDY	FLOREZ CAICEDO
10	CC	1099365639	CARLOS HUMBERTO	JEREZ GARAY
11	CC	1121900113	JOSE DANIEL	HERNANDEZ FONSECA
12	CC	9290758	MANUEL JOAQUIN	VALDELAMAR ACUÑA
15	CC	16278759	CESAR AUGUSTO	VILLARREAL MORALES
16	CC	8359302	DIEGO ALEJANDRO	MARULANDA JARAMILLO
17	CC	1128045140	LUIS ALBERTO	LLERENA DEL REAL
18	CC	73006929	JOSE DAVID	HERNANDEZ DIAZ
19	CC	13538352	JUAN DE DIOS	CELIS RAMIREZ
20	CC	45513419	ORFELINA	TERAN CAICEDO
21	CC	94518465	OLIVERIO	MONTEALEGRE TIERRADENTRO
22	CC	1082953518	JESUS ENRIQUE	PEÑARANDA GUTIERREZ
23	CC	1024530899	YENIXON ESTITH	GUTIERREZ CORTEZ

M



“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones”

24	CC	73142877	WILMER	PERIÑAN MIRANDA
25	CC	13107556	FABIO	ANGULO MINA
26	CC	73009480	DARWIN JOSE	GRANADOS TORRES
27	CC	1040323826	MAICOL ANDRES	GOMEZ ARANGO
28	CC	73160712	WILLINTON G	MUÑIZ MENDOZA
29	CC	73112118	GERONIMO DEL CRISTO	VAZQUEZ PUELLO
30	CC	1036944646	JOHAN	BEDOYA HENAO
31	CC	9176915	KALID MOHAMET	KAMELL TRECCO
32	CC	73147198	MILTON	MIERS SAYAS

Artículo 2. Comunicación y termino para aceptar el nombramiento. Comunicar a todas y cada una de las personas nombradas en periodo de prueba y relacionadas en el Artículo 1, para que en el término de diez (10) días manifieste su aceptación o rechazo, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017.

Artículo 3. Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona nombrada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más si la persona nombrada no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017.

Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

Parágrafo 2. Que con tal de evitar incurrir en la prohibición descrita en el artículo 39.15 del Código General Disciplinario se requirieron mediante correo electrónico a todos los elegibles a efectos de que allegaran la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos positivos y negativos para el ejercicio del cargo; sin embargo, las siguientes personas no remitieron la documentación, por lo que se les nombrará, exhortándolos a remitir la documentación al momento de aceptar y posesionarse en el cargo: Andrés Armando Colorado Chaverra, Ivonne Islendy Flórez Caicedo, Carlos Humberto Jerez Garay, Manuel Joaquin Valdelamar Acuña, Cesar Augusto Villarreal Morales, Luis Alberto Llerena del Real, Juan de Dios Celis Ramírez, Orfelina Teran Caicedo, Yenixon Estith Gutierrez Cortez, Wilmer Periñan Miranda, Fabio Angulo Mina, Darwin José Granados Torres, Willintong Muñiz Mendoza.

Artículo 4. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado y si su calificación es satisfactoria adquiere los derechos de carrera y será inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Artículo 5. Terminación de un nombramiento en provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba que trata el artículo 1 del presente decreto, se da por terminado el nombramiento provisional de los siguientes servidores:



“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones”

Nombre	Documento de identidad
Antonio José Rhenals Badillo	73125248
Carlos Benítez Aguirre	73583568
Alfredo Serrano Martínez	7928782
Edgar Berrio Guerrero	9290264
Enrique Saltarín de Ávila	73215088
Heber Martínez Iriarte	9292662
Herlín María Miranda Martínez	33335933
Jesús David Granados Pérez	1052735994
Juan Miguel Salas Contreras	73185210
Leiden Meléndez Rodríguez	73185210
Luis Carlos Orozco Muñoz	1047402975
Ronald González León	73121906
Wilfrido Villadiego Romero	73118200
Willinton Muñiz Mendoza	73160712
Wilmer Periñan Miranda	73142877
Cristiniano De la Rosa Mercado Hernández	73102850
Delio José Noriega López	15680537
Maryuris Guardo Martínez	1047412638
Edgar Meza Canabal	73091071
Julia Rosa Babilonia Verbel	45485293
Alfonso Herrera Ochoa	73089735
Miguel Lora García	73125384
Epifanio Chico Martínez	73083060
Eduardo Enrique Morillo	9094935
Nayib Caraballo Diaz	73098417
Orfelina Terán Caicedo	45513419
Luis Gabriel Pérez Cabrera	9096832
Edwin Marrugo Maldonado	73157300
Frank Martinez Mejia	73105590
Milton Miers Sayas	73147198
Eduardo Coneo Pava	73143867
John Jairo Escudero Cortez	8854726

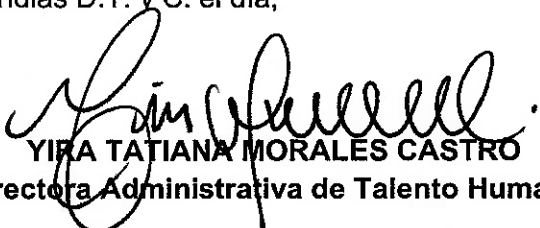
Parágrafo: Estos servidores quedarán retirados automáticamente del servicio, una vez los elegibles tomen posesión del empleo para el cual fueron nombrados en periodo de prueba.

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. el día,

06 JUN 2024


YIRA TATIANA MORALES CASTRO
Directora Administrativa de Talento Humano

Revisó. Lina Castro García – Asesor Jurídico Externo
Proyectó. Carlos Ospino Eljaiek – Profesional Universitario 218 -33
Apoyó. Libia Rodríguez – Técnico Operativo 314 - 33

Señor

Juez Municipal del Reparto.

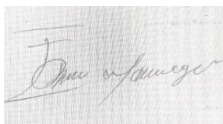
E. S. D.

PODER PARA PRESENTAR ACCION DE TYTELA CONTRA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMAO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA Y OTROS.

EDUIN MARRUGO MALDONADO, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía 73 157 300, con todo respeto me dirijo a usted, para comunicarle que otorgo poder especial amplio y suficiente, al abogado en ejercicio ALCIDES ARRIETA MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía 73. 079. 832 de Cartagena y profesionalmente con la tarjeta 28.504 del C. S de j.;, para que presente ACCION DE TUTELA, contra YIRA TATIANA MORALES CASTRO, directora Administrativa de Talento Humano de la alcaldía de Cartagena, y JOSE RICUARTE, director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO DE TRANSPORTES DE CARTEAGENA (DATT), a efectos que sean amparados mis derechos fundamentales a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA por motivos de SALUD, dignidad humana, mínimo vital, seguridad social, estabilidad familiar, trabajo, vulnerados por la Dirección Administrativa de la alcaldía Distrital, al ordenar la terminación de mi provisionalidad, y desvinculación, violación contenida en el Decreto 0849 DEL 6 de Junio de 2024, “ Por el cual se hace un nombramiento y se dictan otras disposiciones “,

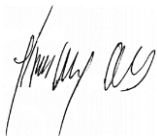
Mi apoderado presentará la acción de tutela, solicitará medidas provisionales aportar evidencias y elementos probatorios, incidentes, recusaciones y en general todo lo que en derecho sea menester para lograr el amparo de mis derechos fundamentales.

Atentamente,



EDUIN MARRUGO MALDONADO

ACEPTO PODER



ALCIDES ARRIETA MEZA

MI copia



Abogados Nacionales e Internacionales • Asesoría Comercial y Empresarial • Actualización Técnico-Profesional

Señores
DIRECCION DE TELENTO HUMANOS DE CARTAGENA D. T. y C

E. S. D.

Por el cual se solicita abstenerse de desvincular al agente de tránsito, EDUIN MARRUGO MALDONADO

Respetada directora :

ALCIDES ARRIETA MEZA, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 73. 079. 832 y profesionalmente con la tarjeta 28.504 del C S de J., en ejercicio del poder conferido por el señor EDUIN MALDONADO MARRUGO, con todo respeto me dirijo a usted, para solicitarle con la debida consideración se abstenga de desvincular a mi poderdante de su cargo, ten virtud de los siguientes antecedentes :

ANTECEDENTES

1. Que la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-72 del 10 de marzo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2250 de 2022".
2. Que mi poderdante el señor, EDUIN MARRUGO MALDONADO, agente de tránsito, no obstante sus precarias condiciones de salud, participó en dicho concurso, con resultados previsibles, no estuvo en la lista de elegibles.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-24-0068102
Fecha y Hora de registro: 27-may-2024 16:10:05
Funcionario que registro: Diazgranados Vasquez, Maria Alejandra
Dependencia del Destinatario: Dirección de Talento Humano
Funcionario Responsable: Morales Castro, Yira tetiana
Cantidad de anexos: 8
Contraseña para consulta web: DF2885A8
www.cartagena.gov.co

Abogados Nacionales e Internacionales • Asesoría Comercial y Empresarial • Actualización Técnico-Profesional

3. Que en efecto tal como lo informó mi poderdante, EDUIM MARRUGO MALDONADO, no obstante lo comuniqué nuevamente, éste padece desde aproximadamente desde el 2019, enfermedades que han requerido hospitalizaciones urgentes e intervenciones quirúrgicas y tratamiento médico permanente.

4. Que en las comunicaciones que deben constar en la historia de vida de mi poderdante, reposa la siguiente información de su estado de salud, que fueron comunicadas así :

4.1. Resumen historia clínica la nuestra que señala :

fecha 20-12 - 2019 : “ Agente con diagnóstico G402. Epilepsia y síndrome epilépticos sintomáticos relacionados con localizaciones (Focales) (Parciales), con ataques parciales complejos.

Enfermedad de Parkinson. Apnea del sueño. Trastorno afectivo Bipolar. Episodio hipomaniaco presente.

Agente con fibrilación permanente con alto riesgo de evento cardio embólico, por lo que se recomienda no prestar sus servicios en calle.

No debe exponerse al sol, mantenerse hidratado, su reubicación laboral debe ser en área con temperaturas adecuadas como en oficinas.

Se recomienda evitar periodos prolongados en el sol y espacios calientes.

Degeneración Discal con abombamiento discal difuso y disminución de los agujeros de conjunción bilateral, hemangioma en cuerpo vertebral T12.

4.2. Oficio del 7 de Noviembre de 2023, dirigido a la directora de Talento Humano, doctora María Eugenia García, , EDUIN que contiene original de recomendaciones médicas, copia historia clínica, copia nueva cita médica de control, receta de medicamentos.



Abogados Nacionales e Internacionales • Asesoría Comercial y Empresarial • Actualización Técnico-Profesional

4.3. Petición de marzo de 2024, en el cual mi poderdante informa y anexa historia clínica neurológica.

5. Que todo lo anterior indica que la entidades distritales fueron informadas sobre el Estado de salud de mi poderdante, lo que significa que debe ser protegido su derecho al trabajo en estabilidad laboral reforzada.

6. Que la corte constitucional en sentencia T – 342 -21, estableció que las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta son titulares del derecho de estabilidad laboral reforzada, son titulares del derecho a la estabilidad laboral reforzada, aunque desempeñen cargos en provisionalidad.”

PETICIONES

1. Abstenerse de desvincular de su cargo al agente de tránsito, EDUN MARRUGO MALDONADO.
2. Conforme con la jurisprudencia vigente, verificar los cargos disponibles para que sea respetado su derecho a la estabilidad reforzada, conforme con las recomendaciones médicas.
3. Informar al suscrito apoderado sobre los trámites a realizar para garantizar el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada del señor, EDUIN MARRUGO MALDONADO.

Documentos y anexos

1. Poder otorgado por el señor EDUIN MARRUGO MALDONADO
2. Resumen historia Clínica Nuestra de Cartagena
3. Oficio dirigido a la doctora, MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.



Abogados Nacionales e Internacionales • Asesoría Comercial y Empresarial • Actualización Técnico-Profesional

E-mail: notificacionesctg@gmail.com
Direccion: pie de la popa calle 290 #22-165

4. Oficio dirigido a la directora de Talento Humano, doctora, YIRA TATIANA MORALES CASTRO, que contiene historia Clínica de EDUIM MARRUGO MALDONADO .

Comunicaciones en : notificacionesctg@gmail.com

Atentamente,

[Handwritten signature]
ALCIDES ARRIETA MEZA

[Faint, mostly illegible text from the body of the document]